

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ MARINA GOMEZ TORRES
Radicación: 2018-00124-00
AUTO TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y/o CDT`s de propiedad de la demandada LUZ MARINA GOMEZ TORRES (c.c. 26.645.070), en el Banco Pichincha de la ciudad de Neiva, Huila, limitando la medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES (\$24'000.000,00) PESOS MCTE.

Libresen los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **9335bdf555846ed2ccfa2d2e32ff06b3e661285a49d406dc53136ba80ad0652f**

Documento generado en 19/11/2021 05:44:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	HERNAN POLANIA MANRIQUE
Radicación:	2018-00159-00
AUTO	TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y/o CDT`s de propiedad del demandado HERNAN POLANIA MANRIQUE (c.c. 1.069.717.661), en el Banco Pichincha de la ciudad de Neiva, Huila, limitando la medida hasta la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES (\$46'000.000,00) PESOS MCTE.

Libresen los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304b5e4ca28945685caec7678058d324d4dafd4e0633585b598e0d70cd860d68**

Documento generado en 19/11/2021 05:44:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	FRANCISCO XAVIER COMETA RAMOS
Radicación:	2018-00336-00
AUTO	TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y/o CDT`s de propiedad del demandado FRANCISCO XAVIER COMETA RAMOS (c.c. 17.774.678), en el Banco Pichincha de la ciudad de Neiva, Huila, limitando la medida hasta la suma de NOVENTA MILLONES (\$90'000.000,00) PESOS MCTE.

Libresen los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **8dffd2b29def95b4262cea053c7a91250e9becb13b2a8cd3962e76685a5f6f4**

Documento generado en 19/11/2021 05:44:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA MARCELA CARDENAS MORALES Y
LUIS EDUARDO MURCIA PINZON
Radicación: 2018-00361-00
AUTO TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y/o CDT`s de propiedad de los demandados DIANA MARCELA CARDENAS MORALES (c.c. 1.006.517.538) y LUIS EDUARDO MURCIA PINZON (c.c. 1.677.181), en el Banco Pichincha de la ciudad de Neiva, Huila, limitando la medida hasta la suma de VEINTISEIS MILLONES (\$26'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589b3ad6f668c35ef178f4e117cae47fc4253aba4c6e72830a34151d904ec72b**

Documento generado en 19/11/2021 05:44:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE HENRY BUSTOS
RADICACION	2019-00075-00
PROVIDENCIA	AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes vehículos de propiedad del demandado JOSE HENRY BUSTOS (c.c. 7.670.205), así:

- 1.- Vehículo Motocicleta, con número de placa HUB73F, Modelo 2020.
- 2.- Vehículo Motocicleta, con número de placa LEA25D, Modelo 2014.

OFÍCIESE al señor Secretario de la Oficina de Transito de San Vicente del Caguán, Caquetá, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd897e28ed2d3802d81d69e1808c9f0b48a538212797df4fa2349d7eeb8ed19**

Documento generado en 19/11/2021 05:44:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N° 2019-00173-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS ALFREDO SANCHEZ

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 25 de junio de 2019, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **LUIS ALFREDO SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

Como quiera que no fue posible notificar al demandado de manera personal, se le emplazó; al no comparecer, se le designó curador ad litem para que lo representara; el curador designado mediante memorial del 22 de septiembre de 2021, informó que no se oponía a las pretensiones ni los hechos de la demanda.

Mediante auto de trámite del 30 de septiembre de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente al curador ad litem de la providencia de fecha 25 de junio de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de junio de 2019, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$750.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc548295707cd3348177354aba08dc04ee8fe6bee1c889d3628aaaca1c62ac24**

Documento generado en 19/11/2021 05:44:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CAUSANTE	ELEAZAR RUIZ SANCHEZ
RADICACIÓN	2021-00280-00
AUTO	TRAMITE

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

1.- En el escrito de demanda se indica que el demandado es el señor WILLIAM PLAZAS GAVIRIA, quien suscribió los pagarés 075656100015950 y 4866470213846538, a favor de la entidad demandante.

2.- En el poder otorgado al doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA por el representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., es para demandar al señor ELEAZAR RUIZ SANCHEZ, a fin de obtener el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés 075656100013267 y 4866470211954136.

3.- Los pagarés que se aportan con la demanda son el 075656100013267 y 4866470211954136 y están suscritos por el señor ELEAZAR RUIZ SANCHEZ.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la C.C. 7.699.039 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.611 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e784415c14342b041c1f5b57765898d66b1ab6cfb51821376983b92f4f05e706**

Documento generado en 19/11/2021 05:44:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOHNYER MAURICIO PEREZ
Radicación:	No. 2021-00423-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva única instancia a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOHNYER MAURICIO PEREZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DSCIENTOS VEINTE PESOS (\$7'994.220.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100014519, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 26 de junio de 2020 hasta el 26 de diciembre de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 27 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- DOCE MILLONES PESOS (\$12'000.000.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100016814, base del recaudo ejecutivo.

e.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 14 de agosto de 2020 al 14 de febrero de 2021, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 15 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

g.- UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1'983.377.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 4866470214349201, base del recaudo ejecutivo.

h.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 27 de noviembre de 2020 al 20 de septiembre de 2021, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral.

i.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con la C.C. 7.727.183 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd833d9b0125c5d729e958bbc36b5e7db2bf374a941acdea8984d513644e4c1**

Documento generado en 19/11/2021 05:44:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 19 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **GERMAN GALLEGO LONDOÑO**
Demandado: **SORAYA BAILON LISCANO**
Radicación: No. 2012-00321-00, Folio 03, Tomo IX
Auto De Tramite

Al despacho el proceso de la referencia para efectos de resolver sobre las solicitudes elevadas por las partes.

Solicita la demandada, quien actúa en causa propia, que se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación, al igual que la copia de los títulos cancelados; el levantamiento del embargo de su salario y la devolución de dineros a su favor.

Conforme lo peticionado por el extremo pasivo, se tiene que a la fecha los descuentos realizados por concepto de la medida cautelar decretada ascienden a la suma de \$8.965.567.00, según el Portal de Depósitos Judiciales del banco Agrario, suma de dinero que disiente de lo dispuesto en la última liquidación de crédito aprobada por el Juzgado, imposibilitándose así acceder a la pretensión de terminación del proceso por pago total de la obligación. Pues se reitera, lo descontado, no cubre lo liquidado según capital e intereses.

Así mismo solicita la parte demandante, mediante escrito que antecede, el pago de los títulos judiciales que reposan en el proceso de la referencia a favor de la señora MAGNOLIA CABALLERO DURAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.648.903 de San Vicente del Caguán, Caquetá; como quiera que mediante auto fechado 12 de septiembre de 2019 se ordenó el pago de los depósitos a favor de la mencionada, en el caso de los que en adelante se pongan a disposición del Juzgado, sin que se verifique cumplimiento de pago, se dispondrá el pago de los depósitos existentes.

Conforme lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: NIEGASE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por la demandada.

SEGUNDO: Procédase a la entrega de los depósitos judiciales a la autorizada, conforme queda expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe96a6b00d90b30b69eb82f98ba2b4e2135b20e67ef953dce9b0d0ce0561da67**

Documento generado en 19/11/2021 05:44:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	ANDERSON TRUJILLO PIMENTEL
DEMANDANTE:	YELI MAGNOLIA LINARES SERRATO
RADICACIÓN:	2008-00198-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso, corresponde al auto de trámite de fecha 2 de octubre del 2012, es decir que han transcurrido más de dos años desde la última actuación, aclarando que se tiene en cuenta el periodo de tres meses y catorce días, (16 de marzo de 2020 a 1º de julio de 2020) de suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en secretaría, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en literal b, del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso de sucesión adelantado por **YELI MAGNOLIA LINARES SERRATO**, actuando en causa propia, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: DESGLOSESE los documentos aportados como prueba, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a830fb911453aa39373f3c59450c340fa29f417c6766e76a5dd387a4461e283b**

Documento generado en 19/11/2021 05:44:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	BLANCA NUBIA FAJARDO DE RINCON
Radicación:	No. 2014-00098-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros o CDT`S, de propiedad de la demandada BLANCA NUBIA FAJARDO DE RINCON (c.c. 65.710.012) en los bancos Davivienda S.A. y Occidente de la ciudad de Neiva, limitando la medida hasta la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES (\$52'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **3c9b141856c536dde4fde5ed59ee07b046fe4e711274105b4c7db799dd5c95de**

Documento generado en 19/11/2021 05:44:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado: **YALUTH OSSO AVILES**
Radicación: No. 2017-00119-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado VALENYTINA KIDS, identificado con la matricula mercantil 69925, de propiedad de la señora YALUTH OSSO AVILES (c.c. 40.692.164).

Ofíciase a la Cámara de Comercio de la ciudad de Florencia, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **1f04d6464850e1ea525f3c03a92bfe898b5d87e98507af69ec52addab7e7b13**

Documento generado en 19/11/2021 05:44:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N° 2017-00286-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE ELIECER GONZALEZ MENESES**

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 29 de septiembre de 2017, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **JORGE ELIECER GONZALEZ MENESES**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

Como quiera que no fue posible notificar al demandado de manera personal, se le emplazó; al no comparecer, se le designó curador ad litem para que lo representara; el curador designado mediante memorial del 22 de septiembre de 2021, informó que no se oponía a las pretensiones ni los hechos de la demanda.

Mediante auto de trámite del 30 de septiembre de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente al curador ad litem de la providencia de fecha 29 de septiembre de 2017, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de septiembre de 2017, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$480.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923a358ea1f7b820303f6603f3d47400adb2ea13a188a278daa839926498d8b4**

Documento generado en 19/11/2021 05:44:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	EFREN LONDOÑO GONZALEZ
Radicación:	2018-00074-00
AUTO	TRAMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y/o CDT`s de propiedad del demandado EFREN LONDOÑO GONZALEZ (c.c. 17.702.430), en el Banco Pichincha de la ciudad de Neiva, Huila, limitando la medida hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES (\$28'000.000,00) PESOS MCTE.

Libresen los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **d4924b5b699be90cb73e9d01df4ecb92fc4402d7b588ad29bb066c4b23cb3723**

Documento generado en 19/11/2021 05:44:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>